

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II,
derivado del diverso VT/A-27-2016 y
sus acumulados**

ÁREAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se recibieron en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, cuatro solicitudes presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que les asignó los números de folio 0330000137416, 0330000137516, 0330000137616 y 0330000137716.

I. Solicitud 0330000137416:

“Requiero conocer el listado de los medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado espacios para comunicación social de ese máximo órgano judicial, ya sean inserciones, publirreportajes, esquelas o cualquiera

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

que hubiera llevado a cabo la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, en los últimos cinco años.” [sic.]¹

II. Solicitud 0330000137516:

“Requiero conocer el nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. De igual forma, requiero conocer el objeto de contrato, fechas de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años”. [sic.]²

III. Solicitudes 0330000137616 y 0330000137716, mismas que se acumularon por tratarse del mismo requerimiento de información:

“Requiero conocer las bases, lineamientos, estudios o cualquier documento de tipo normativo o referencial con el que cuente la Dirección General de Comunicación o Vinculación Social como base para la contratación de espacios en medios de comunicación.” [sic.]³

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente varios de trámite. El once de enero de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente varios CT-VT/A-27-2016, formado con motivo de la solicitud aludida en el numeral I del antecedente primero de la presente resolución, y al cual se acumularon los expedientes CT-VT/A-28-2016 y CT-VT/A-29-2016, deducidos de las solicitudes referidas con los numerales II y III del mismo antecedente; en virtud de que las tres solicitudes de acceso a la información están relacionadas entre sí, aunado a que fueron presentadas por el mismo peticionario.

En relación a la solicitud indicada con el **numeral I** del antecedente previo, este Comité de Transparencia se manifestó al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

¹ Expediente UE-A/0329/2016. Fojas 1 y 2.

² Expediente UE-A/330/2016. Fojas 1 y 2.

³ Expediente UE-A331/2016. Fojas 1 y 2.

“(...) la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social informó que en lo relativo a los años dos mil quince y dos mil dieciséis la información estaba disponible en medios de comunicación de consulta pública a través de la página de internet de este Alto Tribunal, y en lo concerniente al periodo de dos mil once a dos mil catorce los datos son inexistentes en términos del artículo 9, fracción XII, y 14, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante ello, en primer término de la consulta de la liga indicada se estima que la información que contiene coincide con lo requerido, sin embargo, como ya se precisó sólo está disponible para los años dos mil quince y dos mil dieciséis, por lo tanto se tiene por cumplido parcialmente el derecho de acceso a la información.”

[...]

“Ante ello con independencia del pronunciamiento realizado se advierte que en el referido artículo 14, en su fracción XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las atribuciones de la referida Dirección General se establece:

‘...XIII. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación;...’

Con base en lo anterior, y en virtud de que dicho numeral guarda idéntica redacción al artículo 28 del anterior Reglamento Interior de este Alto Tribunal (vigente durante el periodo restante) este Comité considera que esa atribución de la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** guarda relación con lo solicitado, por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 de la LGTAIP,⁴ para agotar las medidas para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, se considera necesario requerir a esa Dirección General, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, remita a este Comité informe en el que se pronuncie sobre la existencia de cualquier soporte en el que se haya documentado el ejercicio de la atribución antes referida o bien precise si en el lapso respectivo, dos mil once a dos mil catorce no se ejerció, y en su caso, realice la fundamentación y motivación necesaria para determinar plenamente la inexistencia de la información de mérito.” [sic.]⁵

Respecto a la solicitud identificada con el **numeral II** del antecedente primero, este órgano colegiado manifestó:

“(...) la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa entregó un cuadro que contiene respecto de los años

⁴ LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ Expediente varios CT-VT/A-27-2016 y sus acumulados. Fojas 17 y 18. El estilo es original.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, la información siguiente: el nombre, la vigencia y el objeto del contrato correspondiente a dos personas, (el mismo nombre coincide en los años dos mil catorce y dos mil quince). Cabe destacar que no hubo pronunciamiento respecto de los años anteriores, a pesar de que en la solicitud se requirió los últimos cinco años.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales entregó dos cuadros de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, que contiene los datos siguientes: número de contrato, descripción del servicio, proveedor o contratista, área beneficiada (en este caso la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social) y plazo de cumplimiento.

Asimismo, la **Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** manifestó que la información solicitada en este punto era competencia de la Dirección General de Recursos materiales.

En esa virtud, este Comité estima que con lo informado por las áreas requeridas no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante por lo que en términos de los artículos 19, 20 y 139 LGTAIP, para agotar las medidas necesarias para localizar la información requerida, se debe requerir a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Comunicación y Vinculación Social para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información (...) **durante los últimos cinco años.**⁶

Asimismo, sobre la solicitud referida en el **numeral III** del antecedente primero, este Comité estableció:

[...]

“En esa virtud, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada así como a la normativa vigente en este Alto Tribunal,⁷ para agotar las medidas necesarias para arribar a una conclusión sobre la existencia de la información antes referida, se estima necesario requerir con fundamento en los artículos 19, 20 y 139 de la LGTAIP, a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presente resolución, remitan a este Comité un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia en cualquier soporte de la información (...), respecto de los años dos mil once a dos mil dieciséis.”⁸

⁶ *Ibídem.* Foja 18 y vuelta. El estilo es original.

⁷ La citada resolución alude a los artículos 2, fracción LVIII; 12, fracciones I, IV, IX y XIII, y 36, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS.

⁸ *Ibídem.* Foja 12.

TERCERO. Respuesta al primer requerimiento. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio identificado como DGCVS/016/2017-DGRHIA/SGADP/DRL/050/2017, por medio del cual las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, de Recursos Materiales, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, rindieron conjuntamente el informe solicitado en la resolución referida en el antecedente inmediato anterior, misma que se transcribe en lo conducente:⁹

“Primero. En relación al primer punto, manifiesta el Director General de Comunicación y Vinculación Social que la información correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 se encuentra contenida en la liga que en su momento fue proporcionada a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, razón por la que ese H. Comité tuvo por parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información de los peticionarios.

Ahora bien, por lo que respecta a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, la información se encuentra disponible en formato electrónico, en la modalidad de entrega que se precisa en la parte final de este oficio.”

Segundo. Por lo que respecta al segundo aspecto, el Director General de Recursos Materiales manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en archivos en formato electrónico, en los cuales consta la información requerida por el peticionario en torno a 737 contratos suscritos a petición de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, durante los últimos cinco años.

En cuanto a ello, el Director General de Comunicación y Vinculación Social manifiesta que todos y cada uno de los 737 contratos están relacionados de manera directa o indirecta con las atribuciones que tiene y ha tenido, en virtud de la diversa normativa vigente del año 2012 a la fecha, por lo que es a partir de ellos que se deberá entregar la información, con base en los conceptos detallados por el solicitante.

Tercero. En relación también al segundo aspecto, manifiesta la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que si bien es cierto que se puso a disposición del solicitante la información relativa a los contratos de servicios profesionales asimilables a salarios suscritos en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de los años 2014, 2015 y 2016, también lo es que el pronunciamiento realizado es a partir del año de la autorización otorgada por el Comité de Gobierno y Administración en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2014, que se adjunta al presente.

En tal virtud, por lo que se refiere a los años 2012 y 2013, no se dispone de la información, debido a que no se suscribió contrato de

⁹ Expediente CT-CUM/A-8-2017. Foja 2 a 4. El estilo es original.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

honorarios asimilables a salarios para la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social.

(...)

Sobre este mismo punto, en el ámbito de sus manifestaciones, el Director General de Comunicación y Vinculación Social manifiesta su conformidad con la información proporcionada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por lo que la suscribe en sus términos.

Cuarto. Por cuanto al tercer aspecto, los CC. Directores Generales de Comunicación y Vinculación Social y de Recursos Materiales exponen que no existen bases o estudios que sirvan de base para la contratación de espacios en medios de comunicación.

Sin embargo, la normativa –entre la que se encuentra un acuerdo y lineamientos- que rige dichas contrataciones, es consultable en la siguiente liga del portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/adquisiciones-servicios/normativa-aplicable>

Por lo que respecta a las facultades de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para solicitar la contratación de espacios en medios, se encuentra contenida en el artículo 14 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la siguiente liga del portal de obligaciones de transparencia de este Alto Tribunal:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/marco-noramtivo/disposiciones-scjn/relamento-org>

Entrega de la información. Para efectos de la entrega de la información en formato electrónico, de acuerdo a la petición recibida, sería menester su inclusión en un disco compacto, el que de acuerdo con las tarifas aprobadas, tendría un costo de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)” [sic.]

CUARTO. Primera resolución del Comité de Transparencia sobre el cumplimiento. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el presente cumplimiento, derivado del expediente CT-VT/A-27-2016 y sus acumulados, manifestando:¹⁰

“A) Datos sobre medios impresos, digitales o cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios para este Alto Tribunal en los últimos cinco años.

¹⁰ *Ibidem.* Fojas 12 a 16. El estilo es original.

(...) En mérito de lo anterior, se tuvo por satisfecho parcialmente el derecho de acceso a la información del solicitante, y se solicitó al área administrativa para que se pronunciara sobre la existencia de cualquier documento que refiera la información solicitada respecto al año dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.

En ese sentido, del análisis de la respuesta proporcionada, se advierte que el área requerida tiene la información relativa a esos tres años en formato electrónico en la modalidad de entrega en disco compacto. En estas condiciones, para que este Comité de Transparencia dé por cumplido el requerimiento efectuado, es preciso tener a la vista el disco compacto que contiene la información requerida, a través de la cual se pretende dar cumplimiento; por lo que con fundamento en los artículos 16, cuarto párrafo, y 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, **se considera necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para que envíe a la Secretaría de este Comité el respaldo material consistente en el disco compacto con la información solicitada**, y con ello, poder notificar la existencia de la información al solicitante y agilizar su entrega.

(...)

B) Datos relativos a los nombres de las personas físicas o morales con las cuales este Alto Tribunal ha contratado servicios relacionados con cualquier objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como objeto del contrato, fecha del mismo y su vigencia, durante los últimos cinco años.

(...)

1. Contratos de prestación de servicios.

(...)

Ahora bien, del análisis integral de la respuesta, es inconcuso que la Dirección General de Recursos Materiales se ha pronunciado respecto a la existencia de la información, en tanto que la de Comunicación y Vinculación Social ha indicado que la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones que tiene y ha tenido; por lo que este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, y 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **solicita respetuosamente a las Direcciones Generales de Recursos materiales, y de Comunicación y Vinculación Social, para que mediante un informe conjunto señalen en un listado –porque de esa forma se requirió- en relación a los contratos que indican en la respuesta analizada: i) el nombre de la persona física o moral con la que se celebraron, ii) el servicio contratado de los tipos solicitados por el peticionario (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social), iii) el objeto del acto jurídico, iv) su fecha de contratación y v) su vigencia; ello con la finalidad de poder entregar al solicitante la documentación que requiere.**

2. Contratos de servicios profesionales.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

(...)

En esas condiciones, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y estar en condición de entregar al solicitante la información completa, este Comité de Transparencia, con fundamento en la fracción I, del artículo 23, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, **solicita respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que remita, de ser posible, un informe adicional**, en el que además de los datos proporcionados, indique el tipo de servicio contratado que refiere el solicitante (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social), así como la fecha de contratación; o bien, se sirva a exponer de forma fundada y motivada la imposibilidad material o jurídica para informarlo.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa refiere que la autorización para la suscripción de este tipo de contratos por parte del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue a partir del diecinueve de agosto de dos mil catorce, por lo que durante dos mil doce y dos mil trece no se suscribieron contratos de servicios profesionales asimilables a salarios relacionados con la solicitud de información.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que hace al punto analizado en el presente apartado, **se tiene por parcialmente cumplido** el requerimiento que este Comité de Transparencia efectuó en el expediente **varios CT-VT-27/2016 y sus acumulados.**"

(...)

C) Bases, lineamientos, estudios o cualquier documento con que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como sustento para la contratación de espacios en medios de comunicación.

[...]

En estas condiciones, del informe conjunto por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales, se puede colegir que la información sobre las bases, lineamientos, estudios, o cualquier otro documento con el que cuente la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social como referente para la contratación de espacios en medios de comunicación, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma;¹¹ lo anterior, porque conforme a lo que refieren las áreas vinculadas, no existe un documento de esa naturaleza. Por lo tanto, este Comité de Transparencia considera que esta contestación constituye un elemento que atiende la solicitud; de ahí que se colma el derecho de acceso a la información del solicitante en lo conducente a este punto.

¹¹ La resolución citada se apoya en el criterio 18/2013 del Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que no contraviene la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo segundo transitorio.

En razón de lo anteriormente expuesto, se tiene por cumplido por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales, el requerimiento en este punto que este Comité de Transparencia efectuó en el expediente varios CT-VT/A-27/2016 y sus acumulados.”

QUINTO. Segundo requerimiento para cumplimiento. El veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante los oficios identificados como CT-909-2017, CT-910-2017 y CT-911-2017, notificó respectivamente la resolución referida en el antecedente previo a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Comunicación y Vinculación Social.¹²

SEXTO. Respuesta al segundo requerimiento. El dos de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio identificado como DGCVS/077/2017-DGRM/3010/2017, por medio del cual las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales, remitieron el informe solicitado por este órgano colegiado en su última resolución, en los siguientes términos:

“**Primero.** Por lo que toca al requerimiento de información, contenido en el Considerando Segundo, inciso A), consistente en el listado de medios; impresos, digitales, electrónicos o de cualquier tipo, a los cuales se les haya contratado o solicitado espacios para comunicación social de este máximo órgano judicial, ya sean inserciones, publrreportajes, esquelas o cualquier otro que hubiera llevado a cabo esta Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, durante los años 2012, 2013 y 2014, manifiesta el Director General de Comunicación y Vinculación Social que adjunto al presente se remite el disco compacto que contiene la relación correspondiente.”

[...]

“**Segundo.** En cuanto al segundo requerimiento de información, contenido en el Considerando Segundo, inciso B) apartado 1, relativo al nombre, denominación o razón social de cualquier persona física o moral con la que la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social o cualquier otra unidad administrativa hubiera contratado servicios relacionados con cuestiones de comunicación, asesorías, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de

¹² *Ibidem.* Fojas 17 a 19.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

imagen institucional o de funcionarios, o cualquiera otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como el objeto del contrato, fecha de contratación y vigencia, durante los últimos cinco años, manifiestan los Directores Generales de Recursos Materiales y de Comunicación y Vinculación Social que en el mismo disco compacto se remite la tabla correspondiente.

Por su parte, respecto a las mismas consideraciones de este Comité de Transparencia, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestando:

“(...) hago de su conocimiento que me encuentro imposibilitada tanto material como jurídicamente para remitir un informe adicional a lo enviado con anterioridad, en razón de que las atribuciones otorgadas a la Dirección General a mi cargo se circunscriben exclusivamente para suscribir los contratos de honorarios asimilables a salarios que sean requeridos por los órganos y áreas del Alto Tribunal, sin que dicha facultad tenga como fin el definir o establecer el tipo de servicio a prestar por el profesionista, ya que el objeto y cumplimiento del contrato le corresponde al área encargada de recibir los servicios profesionales, en el caso que nos ocupa, a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social (...).”

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones I y III, y 141, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracciones I y III, y 37, del ACUERDO GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. Para realizar un análisis que permita estudiar ordenadamente las acciones llevadas a cabo por las áreas requeridas para dar cumplimiento a la resolución aquí analizada, se estima conveniente dividir la información de acuerdo a los siguientes rubros:

A) Datos sobre medios impresos, digitales o de cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios para este Alto Tribunal en los últimos cinco años.

Mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó solicitar a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social el soporte material con la información relativa a los medios impresos, digitales o de cualquier otro tipo a los cuales la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social ha contratado espacios en los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.

En ese sentido, se advierte que el área ha remitido un disco compacto que contiene un archivo que lleva por nombre "Copia de CAMPAÑAS 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016", en el cual enlista los conceptos de contratación de espacios para comunicación social, de los años dos mil once a dos mil dieciséis.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

Es preciso apuntar que en el documento **no se indican los medios de comunicación con los que se contrataron** los referidos espacios; por lo que, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, 44, fracción III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹³ así como 23, fracciones I y III, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES,¹⁴ se estima necesario **solicitar a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social** para que proporcione la información de manera completa; esto es, envíe a la Secretaría de este Comité un archivo electrónico¹⁵ que contenga: el medio (impreso, digital, electrónico o de cualquier otro tipo) con el cual se contrató el espacio, y *ii*) el correspondiente concepto del espacio de comunicación social contratado; respecto a los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, **de manera similar a la**

¹³ “**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.”

[...]

“**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;”

[...]

“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en este caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

[...]

¹⁴ “**Artículo 23.**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

[...]

- III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia.”

[...]

¹⁵ Esa fue la modalidad preferida por el solicitante.

proporcionada para dos mil quince y dos mil dieciséis, mediante la liga del portal de obligaciones de este Alto Tribunal;¹⁶ o bien, se sirvan a exponer las razones jurídicas o materiales por las cuales no es posible tener la información en los términos alegados.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por **parcialmente atendido** el requerimiento que este Comité de Transparencia efectuó en este apartado.

B) Datos relativos a los nombres de personas físicas o morales con las cuales este Alto Tribunal ha contratado servicios relacionados con cualquier objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, así como objeto del contrato, fecha del mismo y su vigencia, durante los últimos cinco años.

1. Contratos de prestación de servicios.

En la resolución emitida respecto al primer cumplimiento, este Comité determinó requerir conjuntamente a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, y de Comunicación y Vinculación Social, para que a partir de los contratos aludidos en su informe, generaran un listado en el que se indicara respecto a los mismos lo siguiente:

- Nombre de la persona física o moral con la que se celebraron.
- Servicio contratado de los tipos solicitados por el peticionario (cuestiones de comunicación, asesorías, planeación, estrategias, manejo de imagen, redes sociales, generación de contenidos, promoción de imagen

¹⁶ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxiii>

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

institucional o de funcionarios, o cualquier otro relacionado con el objeto de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social).

- Objeto del acto jurídico.
- Fecha de contratación.
- Vigencia.

Ahora bien, del análisis del oficio remitido por las áreas vinculadas, se advierte que mediante disco compacto proporcionan la información requerida en un archivo que lleva por nombre “Copia de Comunicación Social 2012-2016”, mismo que contiene un listado relativo a setecientos treinta y siete contratos, en el cual se precisa: *i)* persona física o moral con quien se contrata, *ii)* el servicio contratado, *iii)* el objeto del acto jurídico, *iv)* fecha de contratación, y *v)* su vigencia.

En estas condiciones, **se tiene por cumplido** por las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Materiales, el requerimiento que el Comité de Transparencia efectuó en este punto, en su resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá **poner a disposición del solicitante** la documentación referida en la modalidad solicitada.

2. Contratos de servicios profesionales asimilables a salarios.

Mediante resolución de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para

que, además de los datos proporcionados respecto de los contratos asimilables a salarios correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, consistentes en los nombres de las personas con los que se celebraron, el objeto de los mismos y su vigencia; proporcionara, de ser factible, un informe adicional en el que indicara el día, mes y el año de la contratación.

En estas condiciones, este órgano colegiado advierte que el área administrativa omite hacer referencia a la **fecha de contratación** de los instrumentos jurídicos que suscribió.

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, primer párrafo, 44, fracción III, y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y III, de los LINEAMENTOS TEMPORALES, estima necesario solicitar respetuosamente a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que proporcione la fecha en que se celebraron los contratos correspondientes a dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, **se tiene por parcialmente atendido** el requerimiento que este Comité de Transparencia efectuó en este punto específico.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida por la Dirección General de Recursos Materiales, la resolución del Comité de Transparencia del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

SEGUNDO. Se tiene por parcialmente cumplida por las Direcciones General de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, la resolución del Comité de Transparencia del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se requiere a las Direcciones Generales de Comunicación y Vinculación Social, y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para los efectos precisados en la presente resolución.

CUARTO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información referida en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2017-II

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/A-8-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. CONSTE.-